Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo (Terminado por Desistimiento tácito)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-00084-00

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado que antecede y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito según providencia que obra en el folio 43 del cuaderno principal, el Juzgado dispone:

1. Secretaría sírvase dar cumplimiento al numeral 2) del auto de terminación antes mencionado. Asimismo se indica que para retirar los oficios que se expidan, el interesado deberá allegar autorización de la parte ejecutada, para tal fin.

2. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo Terminado
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00230- 00

Previo a tramitar la solicitud de oficios que antecede, el interesado allegue copia del contrato de compraventa suscrito entre las partes el 17 de octubre de 2013, ya que si bien lo anunció en su petición, no fue anexado.

Allegada la documental antes requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00296- 00

Vista el acta de fecha 12 de agosto de 2022, en el cual el Dr. Juan Carlos Jaramillo García se notificó dentro del presente asunto como curador del ejecutado, el Despacho observa que en la misma no se le enteró el auto adiado 13 de junio de 2018 (fl.44), situación ésta que en otra oportunidad se advirtió en proveído del folio 57.

Por lo anterior y en aras de evitar nulidades, el Juzgado dispone que se reenvíe el acta de notificación al curador, haciendo las correcciones del caso.

Allegada el acta debidamente firmada y vencidos los términos de ley, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo después de la sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00840-00

Teniendo en cuenta la acumulación del proceso 2022- 00373-00, el Despacho dispone tener en cuenta la misma, la cual se tramitará como proceso ejecutivo con posterioridad a la sentencia, según el artículo 430 del C.G.P.

En firme las providencias dictadas en la fecha, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo después de la sentencia (C.1.)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00840-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría que antecede, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00630- 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora allegó alegatos de conclusión dentro el término concedido en el auto del folio 67, mientras que la parte pasiva, guardó silencio.

Por lo anterior, el Despacho en providencia seguida dictará sentencia anticipada de acuerdo a lo consagrado en el artículo 278 numeral 2° del C.G.P.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00630- 00

SENTENCIA

En uso de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, interpuso mediante apoderado judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YEISSON FERNEY RUBIO SÁNCHEZ con el fin de que se librara orden de pago por concepto de $17.986.371 m/cte como capital contenido en el pagaré No. 93300333 allegado como base de la ejecución, junto a los intereses moratorios a partir del 17 de mayo del 2018, hasta que se verificara el pago total de la obligación, a la tasa permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, este Estrado libró el mandamiento de pago en la forma antes señalada, a través de auto del 08 de agosto del 2018 (fl. 18). Seguidamente y luego de varios intentos de notificación del ejecutado, el Despacho mediante proveído del folio 25, ordenó el emplazamiento del ejecutado.

Luego, el Juzgado no tuvo en cuenta la publicación de emplazamiento del ejecutado (fl29), y ordenó a la parte actora corregirla.

Corregida la publicación, el Estrado ordenó a la Secretaría que incluyera al emplazado en el Registro Nacional de Emplazadas (fl.33). Surtido el trámite respectivo según lo acreditado en el folio 35, el Despacho nombró curador con auto del folio 38, a quien requirió con providencia del folio 42 para tomar posesión del cargo.

Por lo tanto el curador del ejecutado se notificó con acta militante a folio 58, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica. De lo anterior el curador corrió traslado a la parte actora vía correo electrónico y por ello dicha parte hizo pronunciamiento, tal como se indicara en auto del folio 65.

Seguidamente, el Juzgado mediante auto del folio 67 dispuso que se dictaría sentencia anticipada conforme el artículo 278 numeral 2° del C.G.P y le otorgó el término de 5 días a las partes para que allegaran sus alegatos de conclusión, sin embargo, ambas sólo el apoderado de la parte actora allegó los mismos.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso: "*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: "(...) 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar*", de tal manera que si el Juez no encuentra pruebas adicionales que determinen el rumbo del proceso, procederá conforme a lo ordenado en la norma procesal vigente.

Téngase en cuenta que en la parte actora como la pasiva, sólo pidieron pruebas de tipo documental, las cuales ya se encuentran agregadas al expediente, tal como consta en folios 15 y 59.

Adviértase que en reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y de manera resumida ha dejado en claro que ese tipo de sentencia, se constituye precisamente en un evento consagrado en el Código General del proceso en el que no es menester el agotamiento de todas las etapas que conforman el desarrollo de las audiencias aludidas en el caso de la primera instancia;

lo que puede ocurrir, precisamente, cuando el juez por imperativo legal del artículo 278 del mencionado estatuto encuentre configuradas las causales allí establecidas y que está en la obligación de escrutar para obviar procedimientos que inútilmente extiendan el trámite, todo lo cual implica, entre otras cosas que pueda prescindirse de etapas como las del interrogatorio ya que de no ser así la figura de la sentencia anticipada quedaría en letra muerta o no podría aplicarse como que siempre implica, *'per se'* pretermitir algunas etapas.*(Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.)*.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Asimismo, se advierte que el curador de la parte pasiva invocó la excepción genérica, la cual fundamentó en que la Juez de conocimiento declarara probada cualquier exceptiva que se llegara a configurar en el desarrollo de la actuación.

Frente a la excepción referida, la parte actora puso de presente que esta exceptiva no tiene cabida en los procesos ejecutivos, ya que el derecho pretendido se encuentra determinado en un título valor que contiene una obligación clara expresa y exigible. A su vez, aclaró que el título objeto de la demanda no fue tachado de falso, por lo que lo hace plena prueba en contra del deudor, de acuerdo a lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

Haciendo un análisis respecto de la excepción genérica, el Despacho debe poner de presente que según el doctrinante Gabriel Hernández Villareal, en su artículo denominado "*La Sentencia en el Proceso Ejecutivo*" del 2005 expuso que:

> *"Es apenas lógico que en los procesos ejecutivos no sea admisible como excepción la simple nominación del medio exceptivo, o acudir al expediente de invocar excepciones genéricas, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha. Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene es el ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción iuris tantum, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición, tal como lo prevé la ley cuando dice que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" ; en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, que le traslada al al solvens la obligación de acreditar la extinción de la obligación que se le reclama en juicio ejecutivo".* (*http://hernandezvillarreal.com/abogado-gabriel-hernandez-villarreal publicaciones/*).

Aunado a lo anterior, debe ponerse de presente que la excepción "*innominada*" en la que el demandado pide que se estudien de oficio todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el curso del proceso favorables al demandado, debe advertirse que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, es la demanda y su contestación las que fijan el marco de la litis y delimitan la correspondiente función falladora del Titular del Despacho.

Igualmente, el doctrinante Deivis Echandía se ha pronunciado sobre el tema de la siguiente forma:

> *"Si nos atenemos a la noción genérica de la excepción, entendiéndola como "... una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos", resulta evidente que la norma del artículo 306 del C. de P. Civil hoy artículo 282 C.G.P., no surge más que como sustituto del silencio inculpable del demandado, que por cualquier motivo omitió la proposición de la excepción, pero nunca como el mecanismo único para proceder al contestar a la demanda, en este aspecto" (Compendio de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. ABC).*

Asimismo, en Sentencia del Juzgado 9° Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo entre las sociedades Contenedores & Servicios S.A vs. Aseguradora Colseguros S.A., que fue objeto de tutela resuelta con fallo T 942/2002, el referido Estrado expuso:

> *"(..) no es de recibo en los procesos ejecutivos, como se ha venido reiterando por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Además, este juzgado no encuentra documento alguno que desvirtúe o sirva para enervar la documentación presentada en el reclamo o configure una argumentación como excepción distinta a las planteadas.".*

Por lo anterior, el Juzgado denegará la exceptiva innominada o genérica.

En virtud de todo lo antes expuesto, se reitera que este Despacho se atiene a la literalidad del título valor presentado como base de la acción (Art. 619 C.Co.). el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., tal como se indicó en el mandamiento de pago proferido, en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no próspera la exceptiva propuesta por la pasiva a través de su curador ad-litem, denominada "*excepción genérica*", conforme la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 08 de agosto del 2018 (fl. 18).

TERCERO. Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de $890.000 m/cte.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 56 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00830- 00

De acuerdo a la solicitud allegada por la parte actora mediante apoderada, el Despacho dispone que por Secretaría se reenvíe el oficio No. 345 del 16 de mayo del presente año al correo de notificaciones judiciales de Bancolombia, informado en el memorial antes referido.

Allegada la respuesta por parte de Bancolombia, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo después de la restitución con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01060- 00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 08 de junio de 2022, por estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 306 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 08 de junio de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de $1.465.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Restitución con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01060- 00

Conforme la solicitud de librar despacho comisorio para efectos de la entrega ordenada en el proceso de la referencia, a su vez, teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandada no ha restituído el bien objeto de la demanda y de acuerdo con lo resuelto en el numeral 3) de la sentencia fechada 22 de noviembre de 2021, el Despacho dispone:

- Comisionar a la Alcaldía de Funza con amplias facultades, a fin de que realice diligencia de entrega del inmueble y local comercial ubicados en el kilómetro 13 vía Fontibón- Mosquera de Funza, denominado como predio rural Santa Elena, a favor de la parte demandante. Secretaría libre el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, a fin de que sea tramitado por la parte actora.

Por otra parte, Secretaría gírese a favor de la parte demandante, los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, según lo dispuesto en auto del folio... y lo consagrado en el artículo 384 numeral 4) del C.G.P.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01104- 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la solicitud que antecede y en aras de dar continuidad e impulso al presente proceso, el Despacho dispone:

Nombrar al dr (a) Rossy Carolina Ibarra de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad-litem del señor CARLOS EDUARDO PULIDO PARDO (Acreedor Hipotecario dentro del asunto). Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00562-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutada a folio 111 y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el inciso segundo del artículo 461 del C. G. P., toda vez que se encuentra aprobada liquidación de crédito dentro del proceso (fl 113 y 118) y en el presente asunto no se condenó en costas, según lo expresado en el numeral octavo de la sentencia dictada dentro del proceso, visible a folio 103, el Juzgado:

RESUELVE:

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- ORDENAR la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, en los términos del artículo 447 del C.G.P. y los que resulten restantes a favor de la parte pasiva.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese (3),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00562-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. que consagra el control de legalidad que deben imprimírsele a los expedientes, el Despacho dispone declarar sin valor y efecto el auto calendado 18 de mayo de 2022, como quiera que el Juzgado en sentencia dictada dentro del asunto, específicamente en el numeral octavo, indicó que se abstenía de condenar en costas a las partes.

Por lo anterior, en auto seguido el Despacho resolverá lo pertinente en cuanto a la entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelares solicitadas por la parte pasiva.

Notifíquese (3),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00562-00

Conforme lo resuelto en providencias de la fecha y por economía procesal, el Despacho se abstiene a resolver el recurso de reposición allegado por el apoderado de la pasiva el pasado 20 de mayo de 2022.

Notifíquese (3),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00698- 00

De acuerdo con la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora y la ejecutada dentro del presente asunto y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 161 numeral 2) del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Decretar la SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, hasta el 21 de enero de 2023.

2. Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme la Ley.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00798-00

Conforme la solicitud allegada por el Dr. Guillermo Díaz Forero, allegada el 25 de Julio de 2022 y reiterada el 31 de agosto del presente año, el Despacho la pone en conocimiento de la parte ejecutante, asimismo requiere a dicha parte, a fin de que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. militante a folio 201 .

Por otra parte, y conforme a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por Secretaría sírvase correr traslado a la parte pasiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00886- 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

Resuelve,

REQUERIR, al curador ad-litem designado mediante auto de fecha 15 de junio de 2022, para que proceda a posesionarse, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

Secretaría, proceda de conformidad, emitiendo la comunicación correspondiente.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00004-00

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tenerla en cuenta como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue suscrita por todas las partes del proceso, toda vez que hizo falta la firma de la ejecutada ISABEL HERRÁN ROJAS.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00058- 00

Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 03 de marzo de 2020 (fl.18), por conducta concluyente, de acuerdo a lo dictado en auto calendado 23 de junio de 2022 , quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 03 de marzo de 2020 (fl.18).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de $272.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00058- 00

De acuerdo a lo descrito en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho dispone corregir de manera oficiosa el mandamiento de pago obrante a folio 18, en el sentido de indicar que el radicado corresponde a ***2020-00058*** y no como allí se registrara.

En lo demás manténgase incólume el auto.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00198- 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la ejecutada CLAUDIA DALILA RAMÍREZ ESCOBAR se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 26 de agosto de 2020, según acta obrante al expediente de fecha 08 de agosto de 2022. Asimismo se advierte que la ejecutada no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior y en aras de conformar el contradictorio, el Despacho insta a la parte actora para que notifique la orden de pago aquí librada, al ejecutado DIEGO FERNANDO RAMÍREZ ESCOBAR.

Por otro lado, de acuerdo al poder que antecede y previo a tenerlo en cuenta se requiere a la parte interesada para que allegue certificado en donde el señor ORIOL DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA funja como representante legal de la copropiedad ejecutante, para la fecha en que confirió el mandato referido.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo después de la restitución sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00238- 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la ejecutada CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 06 de julio de 2022, según acta obrante al expediente de fecha 08 de agosto de 2022. Asimismo se advierte que la ejecutada dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Del poder allegado y que antecede, el Despacho reconoce personería a la Dra. Olga Victoria Ramírez Rincón como apoderada de la ejecutada Carmen P. Álvarez Martínez, en los términos y para los fines otorgados en el mandato adosado.

Por otra parte y en aras de conformar el contradictorio, el Despacho insta a la parte actora para que notifique la orden de pago aquí librada a los ejecutados OLMEYDER RAMIREZ y DAVID FELIPE RAMÍREZ.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00394-00

Conforme a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar de embargo de bien inmueble allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho pone de presente que su memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 434 del C.G.P. inciso 2° que reza:

> *"Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura." Subrayado fuera del texto.*

Téngase en cuenta que lo anterior, es necesario para librar la orden de pago dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Verbal sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00548- 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado MANUEL SALVADOR SANMARTIN ESCOBAR se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda fechada 05 de mayo de 2021, según acta obrante al expediente de fecha 29 de junio de 2022. Asimismo se advierte que el demandado dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Sin embargo, el Despacho advierte que la contestación y las excepciones antes descritas no serán tenidas en cuenta como quiera que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, situación que le impide al demandado Sanmartín Escobar actuar en causa propia dentro del presente trámite, aún cuando no ha acreditado el derecho de postulación para tal fin.

Así las cosas y conformado el contradictorio dentro del presente trámite, el Despacho dispone que por Secretaría se corra traslado de la contestación de la demanda de CARLOS JULIO RICO a la parte actora por el término de 5 días de acuerdo a lo normado en el artículo 370 y 110 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Prueba extraprocesal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00004- 00

En atención a lo consignado en la diligencia de fecha 12 de Agosto de 2022, el despacho,

Dispone:

Señalar la hora de las 10:30 del día 2 del mes de Marzo del año 2023, para llevar a cabo la calificación de preguntas contenidas en el interrogatorio escrito allegado oportunamente para este asunto, en desarrollo de lo previsto en el artículo 205 C.G.P., al señor Jaime Alonso Ramírez Rodríguez.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00006- 00

De acuerdo con el memorial que antecede adiado 18 de octubre de 2022 y como quiera que el despacho comisorio de la diligencia de la referencia, fue devuelto al Despacho de origen según constancia que obra en el expediente de fecha 21 de septiembre del 2022, el Juzgado ordena que por Secretaría se remita dicho memorial al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para el fin pertinente.

Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00062- 00

De acuerdo a la constancia secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho dispone fijar la fecha del 15 de Noviembre 2022 a las 10'30, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de vehículo dictada en auto calendado 13 de octubre de 2021, en los mismos términos señalados.

Secretaría, comunique la nueva fecha y hora al secuestre designado, quien deberá aportar certificación de la vigencia como auxiliar de la justicia, para el presente año.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00240- 00

Conforme a la solicitud que antecede de seguir adelante con la ejecución dentro del presente trámite, su memorialista sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del auto calendado 23 de febrero de 2022.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00374- 00

Teniendo en cuenta que a la fecha. NO se ha posesionado el abogado designado mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022 este despacho,

Dispone:

RELEVAR del cargo al abogado nombrado en el citado auto.

Nombrar como abogado de oficio para que asista a la ejecutada dentro del proceso, Fernando Piedrahita Hernández. A fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Por secretaría, comuníquesele al apoderad@, haciéndosele las advertencias que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 152 del C.G.P., se suspenden los términos hasta que el apoderad@ acepte el cargo, lo anterior para efectos de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Restitución sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00566-00

Agréguese al expediente la notificación positiva realizada al demandado Hernán Beltrán Bermúdez a la dirección electrónica, según la gestión allegada por la parte actora. Sin embargo, el Despacho requiere a la misma, para que agote la notificación a la dirección del inmueble objeto de la demanda. en virtud de lo señalado en el artículo 384 numeral 2) del C.G.P. *"Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa."*

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada Jenny Melo Bermúdez, el Estrado advierte que en virtud de la norma antes citada, no es procedente la solicitud de emplazamiento ni de tener en cuenta dirección del inmueble a restituir, por tratarse de un proceso de restitución de inmueble.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00620- 00

De conformidad con la solicitud que antecede y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 inciso 4° del C.G.P. el Despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el Dr. Miguel Styven Rodriguez Bustos como apoderado judicial de la entidad ejecutante dentro del presente asunto.

Por otro lado, en cuanto al poder que antecede, el Juzgado ordena reconocer personería a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Finalmente en cuanto a la gestión de notificación realizada a la parte pasiva, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, toda vez que se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Estrado. Por lo anterior, la parte actora deberá rehacerla teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00650-00

Téngase para todos los efectos legales, que la ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 09 de febrero de 2022, conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020, el cual se encontraba vigente al momento de realizar la notificación, según consta en la documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 09 de febrero de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de **$2.050.000, oo m /cte.**

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00658- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que se trata de un expediente digital.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00678-00

Vista el acta de notificación que obra en el expediente de fecha 19 de mayo de 2022, el despacho tiene por notificada a la demandada SANDRA MILENA PATIÑO GALEANO, personalmente, del auto admisorio de fecha 23 de febrero de 2022, proferido dentro del presente asunto, quien dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones.

Por otro lado, de acuerdo al poder allegado al expediente, se reconoce personería al Dr. Carlos Eduardo Caro González, como apoderado de la demandada Sandra Milena Patiño Galeano, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Asimismo, se advierte que NO se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada, por no haberse acreditado el pago de los cánones de arrendamiento pedidos por la parte actora, en los términos del artículo 384 del C.G.P.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Real menor cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00810- 00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.-No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que se trata de un expediente digital, sin embargo, se advierte que la obligación continúa vigente a favor de la parte ejecutante.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Real mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00812- 00

En virtud de la solicitud que antecede, elevada por el apoderado ejecutante y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Restitución sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00022-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado ROSEMBERG ALONSO OROZCO TORRES, se notificó por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia de fecha 25 de mayo de 2022; lo anterior, teniendo en cuenta la actitud procesal del mismo, en el sentido de dar contestación de la demanda con memorial fechado 29 de junio de 2022, con lo que se puede concluir, sin lugar a dudas, que el mencionado es conocedor de la demanda instaurada en su contra.

Ahora bien, frente a la contestación allegada antes referida y previo a dar trámite a la misma, el Despacho dispone requerir al demandado ROSEMBERG ALONSO OROZCO TORRES, para que a la mayor brevedad posible, allegue de manera completa y legible los recibos de pago, respecto de los cuales indica estar al día con los cánones que enlistó la parte actora en su escrito de demanda y que reportó en mora. Téngase en cuenta que, en el memorial aportado, en algunos recibos no es posible determinar sus fechas, firmas y otros datos.

Por otro lado, en cuanto a la gestión de notificación que antecede aportada por la parte demandante, referente al artículo 292 del C.G.P., el Despacho requiere a dicha parte para que allegue el trámite de los citatorios del artículo 291 del C.G.P., y en cuanto al aviso aportado, deberá adosar copia informal de la providencia notificada, debidamente cotejada, así como la certificación de la empresa de envíos, respecto de las resultas del aviso remitido.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00082- 00

En atención a la solicitud y documental que antecede, este Despacho, dispone auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No. 034.

En consecuencia fíjese la hora de las 10:30 del día 9 del mes de Noviembre del año 2022, a efectos de realizar la entrega de los bienes inmuebles bodegas 9 y 8 A y área adicional de construcción de 22.5 X 8 mts2 del predio de mayor extensión denominado San Luis de Potosí, ubicado en del municipio de Funza- Cundinamarca.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Restitución 2022-00086-00 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. VICTOR MANUEL PÁEZ BOGOTÁ

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00084-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DCOECM-0622JCG-93.

Por lo anterior fíjese la fecha del **15 del mes de Noviembre del año 2022 a las 10:30 am** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas RML-370 de propiedad del ejecutado GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ ubicado en el Parqueadero Logística Sauzalito KM 3, Vereda Sauzalito Vía Funza – Siberia, La Isla o en la dirección que se indique al momento de practicar la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción de este Estrado.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a TRANSLUGÓN LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2018-00019 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00087-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 15 del mes noviembre del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. DNM-768, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO nro 036 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00088-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 20° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DCOECM-0622SR-53.

Por lo anterior fíjese la fecha del **15 del mes de Noviembre del año 2022 a las 10:30 am** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas UCU-526 de propiedad del ejecutado JOSÉ FERNEY SIERRA CÁRDENAS ubicado en el Parqueadero Finanzauto, Kilómetro 3 Vía Siberia, Finca, Vereda la Isla, Finca Sauzalito Funza – Cundinamarca.

Asimismo, se pone de presente las previsiones del artículo 595 numeral 6° del C.G.P., en lo referente al depósito del vehículo objeto de la diligencia.

Igualmente se indica el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a TRANSLUGÓN LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2017-01854 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 56 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00090-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2° de Pequeñas causas y competencias múltiples Barrio París, a través del Despacho Comisorio No. 044.

Por lo anterior fíjese la fecha del **15 del mes de Noviembre del año 2022 a las 10:30 am** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas DXN756 de propiedad del ejecutado LUCAS IVÁN DÍAZ CANO ubicado en el Kilómetro 3 Vía Siberia Funza, Vereda La Isla, Finca Sausalito, Municipio De Funza Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a TRANSLUGÓN LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso Ejecutivo 2021-00372 acumulada al 2022-00207, que cursa en el Juzgado comitente, el dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00091-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 15 del mes noviembre del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. HDV-078, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro 036 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00095-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 15 del mes noviembre del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. HZN-149, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro 036 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C G P. art 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00097-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 15 del mes noviembre del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. TJW-663, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO nro 036 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C G P., art 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00102-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través del Despacho Comisorio No. 01- 23 del 2022.

Por lo anterior fíjese la fecha del **15 del mes de Noviembre del año 2022 a las 10:30 am** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas MBV 858 de propiedad del ejecutado OTONIEL UMAÑA MURGUEITIO ubicado en el parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA (Hacienda la florida, lote 4, frente a la cancha de golf la florida, Funza -Cundinamarca, teléfono:2374316 –237364)

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a TRANSLUGÓN LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderada actora dentro del proceso Ejecutivo de alimentos 2019-00392 que cursa en el Juzgado comitente, la Dra. Ángela Natalia Rojas Caro.

Se requiere a la apoderada actora, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00107-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 15 del mes noviembre del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IPU-014, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO nro 036 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000108-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 12° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DC-0521-25.

Por lo anterior fíjese la fecha del **15 del mes de Noviembre del año 2022 a las 10:30 am** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas QGC579 de propiedad del ejecutado NEDIT GERARDO VELÁSQUEZ BOLIVAR ubicado en la Vereda la Isla, predio Sauzalito, kilómetro 3, Vía Siberia- Funza, Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a TRANSLUGÓN LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso Ejecutivo 2017-00441, que cursa en el Juzgado comitente, el dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por: ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00109-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 15 del mes noviembre del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IEQ-054, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 036. Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00111-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá Hoy Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 15 del mes noviembre del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IMP-520, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Jucz.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro 036 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago Directo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00158- 00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante y por ser procedente. El Juzgado.

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso de pago directo de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso. colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, por lo que nos encontramos frente a un proceso digital, sin embargo, se deja la constancia de que la obligación continua vigente.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Real mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00222- 00

En virtud de la solicitud que antecede, elevada por la apoderada ejecutante y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00290- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que se trata de un expediente digital.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Divisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00308-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos por la Ley. el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN) que por intermedio de apoderado judicial instaura SANTIAGO ARGUELLES GÓMEZ contra EDNA MARGARITA RODRÍGUEZ TOVAR

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que haga valer sus derechos. (Art.369 del C.G.P.). Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Tramítese por el procedimiento VERBAL (Arts. 368 a 373 C.G.P.).

De conformidad con el art. 592 Ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1716547. Por Secretaría, Oficiese a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Se le reconoce personería a DIEGO FERNANDO PLAZAS MESA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Divisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00308-00

De conformidad con la solicitud denominada "**licencia** previa", el Despacho dispone requerir a la parte actora, para que allegue prueba siquiera **sumaria** de la necesidad y/o conveniencia de dicha licencia, de acuerdo a lo normado en el artículo 408 del C.G.P. Se advierte que de dicha petición el Despacho se pronunciará previo a correr traslado de la notificación de la demanda, según la norma en mención.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Verbal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00496-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Admitir la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA formulada por LEIDY DANIELA CAMELO GOMEZ y ALEXANDER RICARDO ORJUELA RICO en contra de GEINER OCTAVIO DURAN VARGAS, la cual se tramitará por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga valer sus derechos. (Art. 369 del C.G.P.)

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. Fabián Leonardo Gama Cuervo, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por: ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00532-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO TORRES DE ZUAME II CASAS** contra **JUAN ALBARRACIN CORTÉS,** por las siguientes sumas de dinero:

1.) $1.228.270 pesos m/cte., por concepto de 24 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre julio de 2020 a junio de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $20.300 m/cte por concepto de 2 cuotas por "retroactivo de administración" vencidas y no pagadas, causada en los meses de junio de 2021 y abril del 2022 , más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. HITLER GERMÁN HERNÁNDEZ PIRAQUIVE, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00534-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO TORRES DE ZUAME II CASAS** contra **ANDRÉS ALBEIRO GUERRERO RUIZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.) $1.440.076 pesos m/cte., por concepto de 30 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre enero de 2020 a junio de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $20.300 m/cte por concepto de 2 cuotas por "retroactivo de administración" vencidas y no pagadas, causada en los meses de junio de 2021 y abril del 2022 , más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) $25.000 m/cte por concepto de 1 cuotas por "cuota extraordinaria" vencidas y no pagadas, causada en el mes de mayo de 2020 , más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. HITLER GERMÁN HERNÁNDEZ PIRAQUIVE, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REIVINDICATORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00536- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez Competente, conforme los artículos 74 y 82 numeral 1) del C.G.P.
2. Allegue avalúo catastral actualizado del bien objeto de la demanda.
3. Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto de demanda actualizado, con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DIVISORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00538- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto de demanda actualizado, con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00540- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue de manera legible la escritura pública No. 6276 del 11 de noviembre de 2011, como quiera que alguno de sus folios son ilegibles.

2. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda pagaré No. 1382525, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva en UVR Y PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00542- 00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por SONIA CONSUELO JURADO RAMOS y en contra de RAUL RAMOS PINILLA Y SANDRA RAMOS BOBADILLA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER A JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00544- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando el asunto objeto de litigio, es decir, indicando los cánones con fechas y valores, así como el inmueble respecto del cual se pretenden las obligaciones a ejecutar. Lo anterior conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

2. Indique la dirección electrónica donde puedan notificarse los ejecutados, conforme lo establece el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00546- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando el asunto objeto de litigio, es decir, indicando los cánones con fechas y valores, así como el inmueble respecto del cual se pretenden las obligaciones a ejecutar. Lo anterior conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

2. Indique la dirección electrónica donde pueda notificarse al ejecutado, conforme lo establece el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos. si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00548- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda y poder al juez competente, como quiera que se indicó "Juez Promiscuo Municipal de Funza", el cual no corresponde a este Despacho.

2. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva en UVR Y PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, no contiene la cantidad de cuotas pactadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago Directo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00550- 00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, es el Juez Civil Municipal de Mosquera (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

> *"En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, "***tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente***"; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en el Municipio de Mosquera en la Calle 5 No. 5-95 Apto 202, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es Calle 5 No. 5-95 Apto 202, del Municipio de Mosquera.

Aunado a lo anterior, se advierte que en el memorial mediante la parte actora presentó recurso de reposición ante el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, frente al auto que rechazo la demanda y que obra en el expediente digital, aquella indicó: *"En el caso que nos ocupa, siendo la ciudad de MOSQUERA el lugar del domicilio del demandado, donde se tiene conocimiento que rueda el automotor objeto del proceso, y al ser la misma ciudad la estipulada en la cláusula tercera del contrato de garantía mobiliaria, es usted competente usted señor Juez para realizar la diligencia de aprehensión y entrega que nos ocupa."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: En consecuencia, propóngase el conflicto negativo de competencia territorial, frente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera. Por lo tanto, remítase el expediente digital al Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca para lo de su competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00552- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique la dirección electrónica donde pueda notificarse a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00554- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue escrito de la demanda, en donde se cumplan todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P.
2. Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que la ejecutada suscriba un documento, alléguese el además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, conforme lo señalado en el artículo 434 del C.G.P.
3. Incluya en el escrito de la demanda, el acápite de cuantía.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00556- 00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara. expresa y actualmente exigible. provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra RUTH ILEANARAMIREZ AMORTEGUIY EDGAR QUIROGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $55.000.000 m/cte como capital representado en el pagaré No. No. 00010000017608, allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 23 de agosto del 2022 , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa 32.77%EA, sin que supere la máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3. Por la suma de $22.633.701 m/cte por concepto de "intereses causados y no pagados", pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como representante legal de BAQUERO Y BAQUERO S.AS. , entidad que actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Real menor cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00558- 00

En virtud de la solicitud que antecede, elevada por la apoderada ejecutante y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P.. el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese ,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00560- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique la dirección electrónica donde puedan notificarse los demandados, conforme lo establece el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Verbal Resolución de Contrato
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00562- 00

Al estudiar la demanda de la referencia y sus anexos , se considera que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial, teniendo en cuenta que el numeral 1° del articulo 28 del C.G.P. establece como regla general que en los procesos contenciosos el competente es el "... *Juez del domicilio del demandado.*"

Dentro del sub-lite, así como en los documentos adjuntos se evidencia que el demandado reside en el Municipio de Cota en la parcela 43, según lo indicado en la demanda.

De otra parte, tampoco resulta procedente determinar la competencia de este Despacho bajo los preceptos vistos en el numeral 3° del artículo 28 del Estatuto Procesal General, en tanto que en el negocio jurídico (Contrato de Compraventa) sobre la cual recae esta acción judicial, no fue establecido el municipio de Funza, como lugar de cumplimiento de la obligación.

Finalmente se advierte que según la cuantía determinada por la parte actora, se tiene que corresponde a la menor, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota es competente para conocer del proceso de la referencia.

Así las cosas, advertida como se tiene la falta de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto, se dispondrá el rechazo de la demanda conforme el artículo 90 del C.G.P., ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza; R E S U E L V E :

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Por Secretaría remítase el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, para que asuma su conocimiento. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 56 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00564-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese mediante documental idónea, el pago que hiciera respecto de las cuotas de seguro, que menciona en la pretensión F.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00566-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese mediante documental idónea, el pago que hiciera respecto de las cuotas de seguro, que menciona en la pretensión F.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00568-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto del pagaré objeto de demanda, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva en UVR Y PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se allegó una proyección, no contiene la cantidad de cuotas pactadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00570- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda y poder al juez competente, como quiera que se indicó "Juez DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLESDE FUNZA.", el cual no corresponde a este Despacho.
2. En cuanto al poder presentado, individualice el asunto objeto de litigio, con la fecha del pagaré, valor, etc, de acuerdo al artículo 74 del C.G.P. Asimismo aclare lo referente al contrato de prenda que allí menciona, como quiera que no fue aportado al expediente y finalmente indique de manera clara en contra de quién se dirige la demanda.
3. Conforme el numeral anterior, si fuere necesario, aclare la acción que pretende instaurar.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00572- 00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SERVICIOS DE ESTIBADORES DE COLOMBIA S. A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $77.618.281 m/cte como capital representado en el certificado DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0011639702 de fecha 22de agosto de 2022, el cual respalda las obligaciones del Pagaré No. 15998659de fecha 04 de enero de 2022, allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3. Por la suma de $8.017.230 m/cte por concepto de intereses de plazo pactados en el documento base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 03 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario